



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/523/2017

Guadalajara, Jalisco, a 31 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 505/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Número de recurso

505/2017

Fecha de presentación del recurso

04 de abril de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

.Por la reserva sin prueba de daño, por la inexistencia sin justificación, por la entrega de información incompleta.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado reserva una parte de la información, entrega otra parte y niega otra por ser inexistente derivado de una búsqueda exhaustiva.



RESOLUCIÓN

Por una parte se REVOCA, por otra se MODIFICA y por otra se CONFIRMAN las respuestas del sujeto obligado, siendo procedente REQUERIR en términos de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

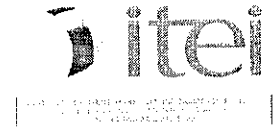
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 505/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; y,

RESULTANDO:

1.-Con fechas 10 diez, 13 trece, 14 catorce y 22 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó 18 solicitudes de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** a través de comparecencia personal, dirigidas todas al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 1, expediente 1254/2017

Archivos digitales. IES y Certificaciones y Garantías correspondientes a los solicitados en el Anexo Técnico 3 (AT-3) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Solicitud 2, expediente 1220/2017

Copia de los anexos técnico, económico y documentos complementarios de la empresa ganadora del concurso relativo al otorgamiento de la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Solicitud 3, expediente 1221/2017

Acta de fallo relativa al concurso público para el otorgamiento a la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Solicitud 4, expediente 1245/2017

Copia de la agenda del regidor Xavier Marconi Montero Villanueva entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de mar. 2017

Solicitud 5 expediente 1246/2017

Cuáles son los nombres de los miembros de la comisión que elaboró las bases, así como el nombre de la comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado "CSAPMZI".

Solicitud 6 expediente 1247/2017

Copia de la agenda del director de Proyectos Estratégicos del municipio de Zapopan Jalisco en el periodo comprendido entre las fechas 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017

Solicitud 7 expediente 1249/2017

Copia de la agenda del regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, patrimonio y Presupuestos en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

Solicitud 8 expediente 1250/2017

Copia de la agenda del regidor Erika Eugenia Felix Angeles entre las fechas del 1 de oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

Solicitud 9 expediente 1251/2017

Anexo técnico (AT-1) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Solicitud 10 expediente 1252/2017

Copia de las preguntas realizadas por las empresas registradas a la junta de aclaraciones con respecto del concurso denominado "CSAPMZI"

Solicitud 11 expediente 1257/2017

Copia de las comunicaciones Oficiales entre los miembros de la comisión revisora y el pleno del

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Ayuntamiento relativo al concurso denominado "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco"

Solicitud 12 expediente 1273/2017

Ponderaciones enviadas a cada uno de los regidores "CSAPMZI" 2, Acuse de recibo de cada una de las ponderaciones enviadas.

Solicitud 13 expediente 1274/2017

1.-Fórmulas utilizadas para evaluar la propuesta técnica y económica de los participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

2.-Sistema de Ponderación utilizado por la comisión revisora de cada una de las empresas participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

Solicitud 14 expediente 1275/2017

Dictámenes del departamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan Jalisco en los periodos comprendidos entre el 1 de Oct. De 2016 al 7 de Mar de 2017.

Solicitud 15 expediente 1277/2017

1.-Publicación de las secciones de trabajo "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco "Minutas de las secciones de trabajo realizadas en el periodo comprendido del 31 de Enero de 2017 y el 10 de Marzo de 2017, incluyendo las del 8 de febrero de 2017, 9 de febrero de 2017, 10 de febrero de 2017, 13 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2017 y 15 de febrero de 2017.

Solicitud 16 expediente 1279/2017

Copia de la agenda del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco México en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de oct. Del 2015 al 7 de Mar. De 2017

Solicitud 17 expediente 1432/2017

Copia del oficio recibido de parte del Tribunal Administrativo recibido previo a la sesión del día 10 de marzo de 2017 y que se dio cuenta en la sesión del día 15 de marzo de 2017.

Solicitud 18 expediente 1428/2017

Copia del cuadernillo enviado a cada uno de los regidores antes de la junta de cabildo de los días 25 de Agosto 2016, 14 de diciembre de 2016, 10 de marzo de 2017, así como el cuadernillo del 15 de marzo de 2017.

2.-Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dio respuesta a las solicitudes de información como a continuación se insertan:

Respuesta 1, expediente 1254/2017

Archivos digitales. IES y Certificaciones y Garantías correspondientes a los solicitados en el Anexo Técnico 3 (AT-3) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Se anexa copia simple del oficio 464/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0234/2017, firmado por el Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita y que obra en esta Sindicatura, forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios ante Juzgados Federales y Juicios seguidos ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que se relacionan con el asunto de mérito, por lo que resultan necesarios para la estrategia de defensa procesal de este H. Ayuntamiento.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia..., se considera como información reservada.

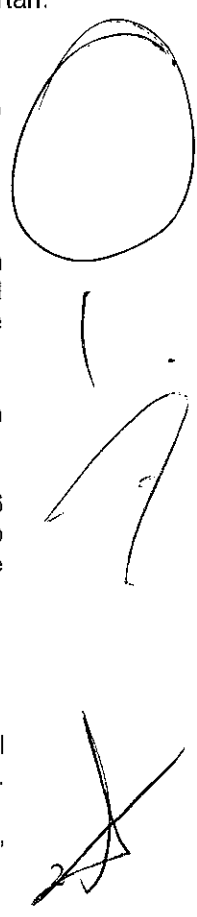
Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 24 de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 2, expediente 1220/2017

Copia de los anexos técnico, económico y documentos complementarios de la empresa ganadora del concurso relativo al otorgamiento de la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Se anexa copia simple del oficio 422/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos,



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0200/2017, firmado por el Síndico Municipal en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita y que obra en esta Sindicatura, forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios que se relacionan con el asunto en mérito, además de ser necesaria para la estrategia procesal de este H. Ayuntamiento.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en su numeral 17..."

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0764, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento.

Se anexa copias simples del oficio 0400/2017/182, firmado por el Jefe de Unidad Departamental B de la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anexa copia simple del oficio PEZ/096/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan.

Se anexa copia simple del oficio 0601/01396/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 3, expediente 1221/2017

Acta de fallo relativa al concurso público para el otorgamiento a la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0765, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifiesta: "Con fundamento en lo establecido en el artículo 17...}

Por tal motivo, es información reservada, ya que forma parte de un expediente judicial".

Se anexa copia simple del oficio 429/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la información y oficio 0530/0692/2017-CC, firmado por el Director Jurídico Consultivo.

Se anexa copia simple del oficio 0400/2017/186, firmado por el Jefe de Unidad Departamental B de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se anexa copia simple del oficio PEZ/097/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan.

Se anexa copia simple del oficio 0601/01395/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete

Respuesta 4, expediente 1245/2017

Copia de la agenda del regidor Xavier Marconi Montero Villanueva entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de mar. 2017

Se anexa copia simple del oficio XMMV.-0100/074/2017 firmado por el Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva, en el cual manifiesta: "por lo que ve a informes de actividades y a la agenda diaria de actividades, tal supuesto no se encuentra previsto en la normatividad aplicable a las comisiones edilicias ni a los regidores del Ayuntamiento, sin embargo, cabe hacer mención que en la siguiente dirección web. <http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/pleno-de-ayuntamiento/comisiones-edilicias-2015-2018/comision-de-seguridad-publica-y-proteccion-civil/>. Se encuentra la información relativa a las

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

actividades que realiza la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, que me honro en presidir, misma que es actualizada después de cada sesión de la comisión, así como el informe anual de actividades que se rinde al mes de septiembre de cada año”.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 5 expediente 1246/2017

Cuáles son los nombres de los miembros de la comisión que elaboró las bases, así como el nombre de la comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado “CSAPMZI”.

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0843, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifiesta: “le comento que los nombres de los miembros de la comisión que elaboró las bases, es el Pleno del Ayuntamiento dichas bases se aprobaron en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2016.

Ahora bien, en respuesta al nombre de la Comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado “Concesión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, le comento que fue la Comisión de Adquisiciones”.

Ahora bien, en respuesta al nombre de la Comisión que elaboró el proyecto de bases de concurso denominado “Concesiones del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, le comento que fue la Comisión de Adquisiciones”.

Se anexa copia simple del oficio PEZ/098/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan.

Se anexa copia simple del oficio 0801/01410/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos.

Se anexa copia simple del oficio PEZ/107/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan, en el cual manifiesta: “al respecto le comento que esta Dirección, no genera la información solicitada”.

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 6 expediente 1247/2017

Copia de la agenda del director de Proyectos Estratégicos del municipio de Zapopan Jalisco en el periodo comprendido entre las fechas 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017

Se anexa copia simple del oficio PEZ/107/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan, en el cual manifiesta: “al respecto le comento que esta Dirección, no genera la información solicitada.”

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

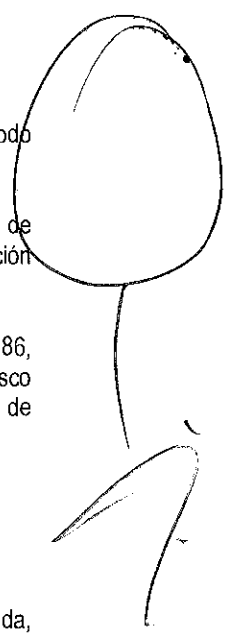
Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 7 expediente 1249/2017

Copia de la agenda del regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, patrimonio y Presupuestos en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

Se anexa copia simple del oficio EEFA/0100/065/2017, firmado por la Regidora Erika Eugenia Felix Ángeles, en el cual manifiesta: “anexo al presente le remito la agenda diaria de actividades del último mes de quien suscribe”.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Respuesta 8 expediente 1250/2017

Copia de la agenda del regidor Erika Eugenia Felix Angeles entre las fechas del 1 de oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

Se anexa copia simple del oficio EEFA/0100/065/2017, firmado por la Regidora Érika Eugenia Félix Ángeles, en el cual manifiesta: "anexo al presente le remito la agenda diaria de actividades del último mes de quien suscribe"

Respuesta 9 expediente 1251/2017

Anexo técnico (AT-1) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Se anexa copia simple del oficio PEZ/099/2017, firmado por el Director de Proyectos Estrategicos de Zapopan, en el cual manifiesta: "al respecto le comento que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección".

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0819, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifiesta: "no se localizó la información en los términos solicitados".

Se anexa copia simple del oficio 0601/01409/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta: "Sobre el tema antes descrito le informé que esta Dirección de Adquisiciones no participó en la Concesión del Servicio de Alumbrado Público."

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan Jalisco.

En alcance

Se anexa copia simple del oficio 465/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0235/2017, firmado por el Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita y que obra en esta Sindicatura, forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios ante Juzgados Federales y Juicios seguidos ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que se relacionan con el asunto de mérito, por lo que resultan necesarios para la estrategia de defensa procesal de este H. Ayuntamiento.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia..., se considera como información reservada..."

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada, de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 9 expediente 1251/2017

Anexo Técnico (AT-1) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO".

Se anexa copia simple del oficio 465/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0235/2017, firmado por el Síndico Municipal en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita y que obra en esta Sindicatura, forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios ante Juzgados Federales y Juicios seguidos ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que se relacionan con el asunto de mérito, por lo que resultan necesarios para la estrategia de defensa procesal de este H. Ayuntamiento.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia..., se considera como información reservada..."

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada, de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 10 expediente 1252/2017

Copia de las preguntas realizadas por las empresas registradas a la junta de aclaraciones con respecto del concurso denominado "CSAPMZI"

Se anexa copia simple del oficio PEZ/100/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos Zapopan, en el cual manifiesta: "la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección".

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0820, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifiesta: "no se localizó la información en los términos solicitados".

Se anexa copias simple del oficio 0801/D1423/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta: "Sobre el tema antes descrito le informo que esta Dirección de Adquisiciones no participó en la Junta de aclaraciones de la Concesión del Servicios de Alumbrado Público."

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 11 expediente 1257/2017

Copia de las comunicaciones Oficiales entre los miembros de la comisión revisora y el pleno del Ayuntamiento relativo al concurso denominado "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco"

Se anexa copia del oficio 0405/3.5/2017/0823, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifiesta: "Con fundamento en lo establecido en el artículo 17,.....

Por tal motivo, es información reservada, ya que forma parte de un expediente judicial."

Se anexa copia simple del oficio PEZ/105/2017/190, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos Zapopan.

Se anexa copia simple del oficio 0400/2017/190, firmado por el Jefe de Unidad Departamental B de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 85, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77 fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.

Se dio respuesta el 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 12 expediente 1273/2017

Ponderaciones enviadas a cada uno de los regidores "CSAPMZI" 2, Acuse de recibo de cada una de las ponderaciones enviadas.

Se anexa copia simple del oficio 420/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0204/2017, firmado por el Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "dicha información no obra en esta Sindicatura Municipal".

Se anexa copia simple del oficio PEZ/114/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos Zapopan, en el cual manifiesta: "Al respecto le comento que:..."

Se anexa copia simple del oficio 0601/01418/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta: "no es competente para brindar información respecto a la petición del solicitante".

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86,

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 13 expediente 1274/2017

1.-Fórmulas utilizadas para evaluar la propuesta técnica y económica de los participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

2.-Sistema de Ponderación utilizado por la comisión revisora de cada una de las empresas participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

Se anexa copia simple del oficio 414/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0203/2017, firmado por el Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita referente a las fórmulas utilizadas y sistema de ponderación por parte de la comisión revisora se encuentran contempladas en las bases de la Convocatoria Pública para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, las cuales pueden ser consultadas en la página web del municipio: www.zapopan.gob.mx entrando a...

Y por lo que ve a lo solicitado en el punto 3 de la solicitud hago de su conocimiento que dicha información que forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios que se relacionan con el asunto en mérito, además de ser necesaria para la estrategia procesal de este H. Ayuntamiento.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley..., se considera como información reservada".

Se anexa copia simple del oficio PEZ/115/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos Zapopan, en el cual manifiesta, "no obra la información solicitada".

Se anexa copia simple del oficio 0601/01446/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, en el cual manifiesta: "no cuenta con la información solicitada".

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 14 expediente 1275/2017

Dictámenes del departamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan Jalisco en los periodos comprendidos entre el 1 de Oct. De 2016 al 7 de Mar de 2017.

Se anexa copia simple del oficio 1620/2017/0173, firmado por el Director de Alumbrado Público, en el cual manifiesta: "En la Dirección de Alumbrado Público no hacemos dictámenes".

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 15 expediente 1277/2017

1.-Publicación de las secciones de trabajo "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco" "Minutas de las secciones de trabajo realizadas en el periodo comprendido del 31 de Enero de 2017 y el 10 de Marzo de 2017, incluyendo las del 8 de febrero de 2017, 9 de febrero de 2017, 10 de febrero de 2017, 13 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2017 y 15 de febrero de 2017.

Se anexa copia simple del oficio 415/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0500/JLTB/0199/2017, firmado por el Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "le comento que la información que se solicita forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios que se relacionan con el asunto en mérito, además de ser necesaria para la estrategia procesal de este H. Ayuntamiento.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Es por ello que de acuerdo a lo señalado por la Ley..., se considera como información reservada."

Se anexa copia simple del oficio 0601/01447/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos.

Se anexa copia simple del oficio 0601, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos.

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0835, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento.

Se anexa copia simple del oficio 0403/1/113/2017, firmado por el Director de Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 16 expediente 1279/2017

Copia de la agenda del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco México en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de oct. Del 2015 al 7 de Mar. De 2017

No se le dio respuesta a la solicitud de información

Respuesta 17 expediente 1432/2017

Copia del oficio recibido de parte del Tribunal Administrativo recibido previo a la sesión del día 10 de marzo de 2017 y que se dio cuenta en la sesión del día 15 de marzo de 2017.

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0911, firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento, en el cual manifiesta: "le comento que con fundamento en lo establecido en el artículo 17,...., por lo tanto es información reservada, así también en lo señalado en el Acuerdo 2.3/2012..."

Se anexa copia simple del oficio 454/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 520/4/768/2017, firmado por el Jefe del Área Contencioso Administrativo.

Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e información Pública de Zapopan, Jalisco.

Se dio respuesta el día 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete.

Respuesta 18 expediente 1428/2017

Copia del cuadernillo enviado a cada uno de los regidores antes de la junta de cabildo de los días 25 de Agosto 2016, 14 de diciembre de 2016, 10 de marzo de 2017, así como el cuadernillo del 15 de marzo de 2017.

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2017/0960, firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento en el cual manifiesta: "Al respecto le informo que, el cuadernillo es un instrumento de trabajo, dichos documentos no revisten carácter de Definitividad, sino únicamente como documentos de trabajo..."

Adjunto al presente sírvase encontrar, los siguientes documentos en copia simple:...

Esta Dirección de Transparencia y Buenas Practicas proporciona las primeras 20 fojas sin costo alguno, y pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes del resto del documento proporcionado por el área, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se anexa copia simple del oficio 433/2017, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Se dio respuesta el día 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete.

3.-Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 04 cuatro de abril del año en curso, declarando de manera esencial:

Recurso, expediente 1254/2017

En el oficio 0900/2017/1926 se declara inexistente la información en tiempo y forma, después en el oficio 900/2017/2074 con sello de recibido de 30 de marzo 2017 por el Maestro Marco Antonio Cervera Delgadillo a oficio 464/17 remitido por el Mtro. Oswaldo Gutiérrez Reynoso Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información se declara reservado sin entregar ninguna prueba de daño mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1220/2017

Se está considerando información reservada cuando es una decisión definitiva de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0765 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento en el cual hace constar que el proceso deliberativo se llevó de manera concluyente sea o no susceptible de ejecución, aunado a esto NO SE ME HA ENTREGADO en el oficio 0900/2017/1887 que esta justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1221/2017

Se está considerando información reservada cuando es una decisión definitiva de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0765 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento en el cual hace constar que el proceso deliberativo se llevó de manera concluyente sea o no susceptible de Ejecución, aunado a esto NO SE ME HA ENTREGADO en el oficio 0900/2017/1887 que esta justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1245/2017

LA AGENDA DIARIA DE ACTIVIDADES DEL SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 Y 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Recurso, expediente 1246/2017

Solicité la información de los nombres de la comisión que elaboró el proyecto de bases de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0843 signado por el director de enlace con el Ayuntamiento que a la letra dice:.....La comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado "Concesión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, le comento que fue la Comisión de Adquisiciones y en el Oficio 0601/01410/2017 signado por la Lic. Fabiola Sánchez Velasco dice: "La dirección de Adquisiciones no participó en la concesión del servicio de Alumbrado Público", ya que en dicha comisión de Adquisiciones la Dirección de Adquisiciones tiene voz y por ende debería de participar, por lo que no se me está brindando la información con los nombres de los miembros que la integran.

Recurso: expediente 1247/2017

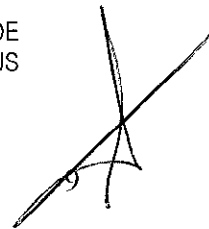
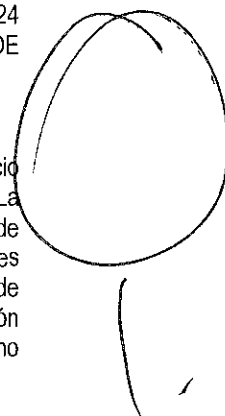
La agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Recurso: expediente 1249/2017

La agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Recurso: expediente 1250/2017

La agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Recurso, expediente 1251/2017

En el Oficio 0900/2017/1925 se declara inexistente la información en tiempo y forma, después en el oficio 900/2017/2072 con sello de recibido de 30 de marzo 2017 por el Maestro Marco Antonio Cervera Delgado a oficio 465/2017 remitido por el Mtro. Oswaldo Gutiérrez Reynoso Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información se declara reservado sin entregar ninguna prueba de daño mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1252/2017

De acuerdo al punto 4.6.2. de las bases del concurso denominado Concesión de Alumbrado Público las preguntas deberán ser entregadas en medios electrónicos editables escrito en la Dirección de Proyectos Estratégicos del MUNICIPIO Municipio de Zapopan, Jalisco.

Recurso, expediente 1257/2017

Se está considerando información reservada CUANDO ESTA FORMA PARTE DE LA DECISIÓN DELIBERADA Y DEFINITIVA de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0765 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento en la cual hace constar que el proceso deliberativo se llevó de manera concluyente sea o no susceptible de Ejecución, aunado a esto, NO SE ME HA ENTREGADO en el oficio 0900/2017/1928 que esta justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1273/2017

Se declara información inexistente cuando la comisión revisora tuvo que elaborar estas ponderaciones y enviárselas a los regidores previo a la sesión de cabildo de fecha 10 de marzo de 2017.

Recurso, expediente 1274/2017

Se reserva la información solicitada sin ofrecer pruebas de daño oficio 0900/2017/1961.

Recurso, expediente 1275/2017

No se me ofrece la información requerida solicité el dictamen de Alumbrado Público, con el termino dictamen me refiero a los informes que presenta el departamento de alumbrado público para las decisiones estrategias del municipio.

Recurso, expediente 1277/2017

Se está considerando información reservada CUANDO ESTA FORMA PARTE DE LA DECISIÓN DELIBERADA Y DEFINITIVA de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0765 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento en el cual hace constar que el proceso deliberativo se llevó de manera concluyente sea o no susceptible de Ejecución, aunado a esto, NO SE ME HA ENTREGADO en el oficio 0900/2017/0765 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento en el cual hace constar que el proceso deliberativo se llevó de manera concluyente sea o no susceptible de Ejecución, aunado a esto, NO SE ME HA ENTREGADO en el oficio 0900/2017/1973 que esta justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso: expediente 1279/2017

Mediante el oficio 0900/2017/1973 y del cual adjunto copia simple no se me da respuesta a la solicitud de información.

Recurso, expediente 1432/2017

Se está considerando información reservada de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0911 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento NO SE ME HA ENTREGADO que esta justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

Recurso, expediente 1428/2017

SE ME ESTAN ENTREGANDDD COPIA DE LOS CUADERNILLOS ENVIADOS PREVIOS A LA SESIONES DEL 25 DE AGOSTO Y 14 DE DICIEMBRE 2016 SOLICITE TAMBIÉN LA DE EL 10 DE MARZO Y EL 15 DE MARZO DE 2017 LAS CUALES NO SE ME ENTREGA PORQUE LAS DECLARAN RESERVADAS SIN QUE SE NO se me ha entregado que esta justificación exhibir prueba alguna de que se hubiera

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera al caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

4.- Mediante acuerdos fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupa, al cual se les asignó el número de expediente 505/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 505/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/369/2017 en fecha 26 veintiséis de abril del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente por la misma vía y en la misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto oficio de número 2017/2685 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 309 copias certificadas, 108 copias simples y un sobre cerrado, en el citado acuerdo se da cuenta de que las partes no se manifestaron su interés con respecto a llevar a cabo una audiencia de conciliación, en dicho informe el sujeto obligado emite nuevos pronunciamientos respecto de las respuestas que generaron la inconformidad de la parte recurrente.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, escrito signado por el recurrente mediante el cual, se manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones que versaron esencialmente en lo que a continuación se transcribe:

"(...) en relación a la solicitud 1220/2017 1221/2017 se siguen manteniendo reservados manteniendo lo dicho por la dirección de en lace con el Ayuntamiento desde el día 14 de marzo de 2017 con respecto al 1251/2017, 1277/2017 tampoco se entrega información ni se ofrece ningún tipo de justificación válida estos expedientes y documentos son actuaciones que el Municipio de Zapopan llevó y que no puede o debe cambiar independientemente de si esta en un juicio o no y no forman parte de la estrategia procesal igual con el referente al marcado con el número 1277/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1432/2017, 1428/2017, con respecto de las agendas solicitadas de la Regidora Erika Felix Angeles formulada la pregunta con el número 1250 esta carece de la fecha solicitadas, por lo que no estoy de acuerdo con la información que me envió el sujeto obligado, sin otro particular quedo a sus ordenes."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 04 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 27 veintisiete de marzo y 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración la fecha más lejana (23 *veintitrés de marzo*) el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete de marzo y concluyó el 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que del 10 diez al 21 veintiuno de abril no formaron parte del termino lega, toda vez que correspondieron al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que todos los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de copias simples que contienen las respuestas y sus anexos a cada una de las solicitudes de información presentadas por el recurrente identificadas bajo los números de expediente 1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1245/2017, 1246/2017, 1247/2017, 1249/2017, 1250/2017, 1251/2017, 1252/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1275/2017, 1277/2017, 1279/2017, 1432/2017, 1428/2017.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo en copia certificada de los procedimientos de acceso a la información identificados bajo los números de expedientes 1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1245/2017, 1246/2017, 1247/2017, 1249/2017, 1250/2017, 1251/2017, 1252/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1275/2017, 1277/2017, 1279/2017, 1432/2017, 1428/2017.

b).- Legajo de copias simples que contienen gestiones novedosas, información superviniente y actos positivos realizados por el sujeto obligado de los procedimientos de acceso a la información que nos ocupan.

c).- Sobre cerrado que contiene información localizada relativa a la solicitud de información del expediente 1252/2017.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En relación a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, las señaladas en el inciso a) al ser en copias certificadas se tiene como documentales públicas, y se les otorga valor probatorio pleno, en lo que respecta a las señaladas en los incisos b) y c) al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, de acuerdo a los siguientes argumentos, que derivan del siguiente análisis realizado por rubros de información de las solicitudes y la respectiva respuesta emitida por el sujeto obligado:

En lo que respecta a las solicitudes de información a las cuales recayeron los números de expedientes **1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1251/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1277/2017**, que se citan:

Solicitud 1, expediente 1254/2017

Archivos digitales. IES y Certificaciones y Garantías correspondientes a los solicitados en el Anexo Técnico 3 (AT-3) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Solicitud 2, expediente 1220/2017

Copia de los anexos técnico, económico y documentos complementarios de la empresa ganadora del concurso relativo al otorgamiento de la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Solicitud 3, expediente 1221/2017

Acta de fallo relativa al concurso público para el otorgamiento a la concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco.

Solicitud 9 expediente 1251/2017

Anexo técnico (AT-1) de la propuesta ganadora del concurso denominado "CSAPMZI"

Solicitud 11 expediente 1257/2017

Copia de las comunicaciones Oficiales entre los miembros de la comisión revisora y el pleno del Ayuntamiento relativo al concurso denominado "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco"

Solicitud 12 expediente 1273/2017

Ponderaciones enviadas a cada uno de los regidores "CSAPMZI" 2, Acuse de recibo de cada una de las ponderaciones enviadas.

Solicitud 13 expediente 1274/2017

1.-Fórmulas utilizadas para evaluar la propuesta técnica y económica de los participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

2.-Sistema de Ponderación utilizado por la comisión revisora de cada una de las empresas participantes en el concurso denominado "CSAPMZI".

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Solicitud 15 expediente 1277/2017

1.-Publicación de las secciones de trabajo "concesión de alumbrado público del municipio de Zapopan, Jalisco "Minutas de las secciones de trabajo realizadas en el periodo comprendido del 31 de Enero de 2017 y el 10 de Marzo de 2017, incluyendo las del 8 de febrero de 2017, 9 de febrero de 2017, 10 de febrero de 2017, 13 de febrero de 2017, 14 de febrero de 2017 y 15 de febrero de 2017.

El sujeto obligado negó la información en todos los casos por parte de la Sindicatura, manifestando que dicha información forma parte de las actuaciones dentro de diversos juicios ante Juzgados Federales y Juicios seguidos ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco que se relacionan con el asunto de mérito, por lo que resultan necesarios para la estrategia de la defensa procesal de ese Ayuntamiento.

Ahora bien, el Síndico clasificó la información en base a lo establecido en el numeral 17 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se cita:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Dicha reserva de la información, en todos los casos fue sustentada en un acta de Clasificación de la información que tuvo lugar el **28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce**, que en uno de sus apartados es coincidente con la hipótesis de reserva antes señalada, la cual dice lo siguiente:

"Es obligación mantener en custodia y reserva de los documentos e información que formen parte de cualquier proceso, tramite y/o procedimiento administrativo, técnico o legal. Evidenciar las acciones que se pretenden ejercer, entregar documentos fundatorios de la acción, dar a conocer la estrategia de acción o defensa en cualquier etapa procesal, informar sobre los elementos de valoración que llevarán a la autoridad municipal a emitir un acuerdo; en general, cualquier acción o acto de autoridad que aún no constituya una resolución, que aún no sea el definitivo, un dictamen, autorización, opinión técnica final de un acuerdo individual o colegiado, un permiso; entre otros, vendría a vulnerar la capacidad, obligación o atribución del sujeto obligado vicfando el desarrollo apegado a derecho de cualquier acto administrativo, técnico o legal y por ende, causaría daño, riesgo o menoscabo en las finanzas públicas, en el patrimonio, en la función administrativa y sus procesos, así como consecuencias legales con responsabilidad, civil, administrativa y penal."

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó sus respectivos recursos de revisión manifestando que se declaró la reserva de la información sin entregar ninguna prueba de daño, en el que se analice el caso concreto y se levante el acta respectiva.

Cabe destacar que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, el Director Jurídico de Derechos Humanos y el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento se pronunciaron nuevamente por la información solicitada, respecto de las solicitudes que a continuación se especifican.

En relación a las solicitudes identificadas bajo los expedientes 1220/2017, 1251/2017, 1277/2017, 1274/2017, el Director Jurídico de Derechos Humanos acompañó en documento anexo un nuevo pronunciamiento, en el que se advierte amplia la motivación y justificación de la referida reserva en base a lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

-Cita los números de expedientes de diversos juicios de amparo y refiere que los anexos que se solicitan son parte de elementos probatorios y/o fundatorios que se están ofertando o se ofertaran en la secuela del proceso.

-Que las cifras técnicas e información especializada de los anexos, fueron una de las bases fundamentales para la determinación de la empresa ganadora y constituyen un soporte documental para acreditar la legalidad del acto de adjudicación y sus consecuencias legales, que fueron parte de la información que estudiaron los actores que intervinieron en el acto para llegar a una conclusión sobre los resultados del concurso, siendo una base para enderezar una correcta defensa de los actos de autoridad y defender al municipio correctamente.

En relación a las solicitudes identificadas bajo los expedientes 1221/2017, 1273/2017 y 1257/2017 el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento ratifica la reserva de la información solicitada argumentando que dicho documento forma parte como prueba documental dentro de diversos juicios de amparos que no han causado estado.

En el análisis de los procedimientos de acceso a la información que nos ocupan, **tenemos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no se sometió al procedimiento de clasificación que establecen el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

En este sentido, no es suficiente que el área competente haya señalado la hipótesis legal que a su consideración se adecua al catálogo de información reservada, que establece el artículo 17 de la Ley de la materia, sino que en efecto, el Comité de Transparencia debe realizar una ponderación en el sentido de determinar si la afectación al interés público es mayor con la divulgación o con la restricción de la información solicitada, dicha ponderación debe realizarse **respecto de cada concreto de la información requerida**, situación que no ocurrió.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Es decir, el sujeto obligado acompañó a la reserva de información realizada por el área competente, un acta de clasificación de información de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, documento que evidentemente no atiende al caso concreto ya que fue emitido 4 cuatro años antes a las solicitudes de información que nos ocupan.

Por otro lado, a juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que la información solicitada identificada bajo los números de expedientes internos del sujeto obligado 1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1251/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1277/2017 por sus características y naturaleza no corresponde a la información señalada en el artículo 17 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concerniente a aquella que puede causar un perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

Es así porque la información que corresponde a dicha hipótesis legal, se refiere específicamente a **aquella generada con motivo de la conducción de los expedientes judiciales por parte del sujeto obligado**, es decir la concerniente a las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Trigésimo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que se cita:

Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I.-La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II.-Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1.-Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2.-Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No será objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando información clasificada.

En el caso que nos ocupa, la información que se solicita (*anexos técnico, económico, acta de fallo, comunicaciones oficiales relativos al concurso, ponderaciones y fórmulas utilizadas en relación a la propuesta ganadora del otorgamiento de la concesión del alumbrado público del municipio de Zapopan*) constituye información relativa al concurso, no así a los amparos y/o otros procesos jurisdiccionales que se derivaron de esta toma de decisiones.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Contrario a lo señalado por el Director Jurídico de Derechos Humanos y el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento, la información que se solicita, deviene en su mayoría de información clasificada como fundamental, es decir, se trata de aquella que debe publicarse de manera permanente, actualizada y sin que medie solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 8° fracción V incisos p) y t) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

...

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

Lo anterior, nos lleva a considerar que el sujeto obligado indebidamente negó información sin ser debidamente analizada por el Comité de Transparencia en términos del artículo 30.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

En todo caso, de contener información que pueda considerarse reservada o confidencial, la información debió entregarse en versión pública.

En consecuencia, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de información identificadas bajo los números de expedientes **1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1251/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1277/2017** y **REQUERIR** para que someta a consideración del Comité de Transparencia la información solicitada en base a los argumentos antes expresados por este Pleno y en su caso entregue la información requerida.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En lo que respecta a la solicitud de información identificada bajo el expediente **1245/2017** consistente en copia de la agenda del regidor Xavier Marconi Montero Villanueva entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de mar. 2017.

El sujeto obligado emitió respuesta informando que tal supuesto no se encuentra previsto en la normatividad aplicable a las comisiones edilicias ni a los regidores del Ayuntamiento, proporcionando la siguiente liga electrónica:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/pleno-de-ayuntamiento/comisiones-edilicias-2015-2018/comision-de-seguridad-publica-y-proteccion-civil/>.

Refiriendo que a través de ella se accede a la información relativa a las actividades que realiza la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, que preside, misma que es actualizada después de cada sesión de la comisión, así como el informe anual de actividades que se rinde al mes de septiembre de cada año.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente en su recurso de revisión manifestando que requería la agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la inconformidad del recurrente, se estima **no le asiste la razón**, dado que el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información señalando que no existe ordenamiento legal que directamente obligue al Regidor a contar con una agenda de actividades, proporcionando en su lugar la liga electrónica a través de la cual es posible acceder a información relativa a las minutas, órdenes del día y programa de trabajo de la Comisión Edilicia que el citado Regidor preside, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
Actualizado a 24 Mayo 2017

Presidente
Xavier Marconi Montero Villanueva

Integrantes
Guillermo Martínez Mora
Alejandro Pineda Valenzuela
Armando Guzmán Esparza
Tzitzil Santillán Hernández
José Luis Tostado Bastidas
Oscar Javier Martínez Castellanos

Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2017

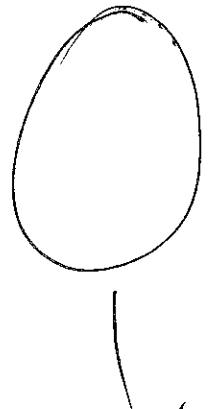
Consecutivas, Actas, Registro de Votación, Registro de Asistencia y Gráficas de Asistencia

Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2016

Programa de Trabajo 2018

Primer Informe de Actividades 2016

Consecutivas, Actas, Registro de Votación, Registro de Asistencia y Gráficas de Asistencia



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Luego entonces, se considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada, siendo procedente su **CONFIRMACION**.

En lo que respecta a la solicitud 5, bajo número de expediente **1246/2017**, sobre ¿Cuáles son los nombres de los miembros de la comisión que elaboró las bases, así como el nombre de la comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado "CSAPMZI"?

El sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio 0405/3.5/2017/0843, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, en el cual manifestó que los nombres de los miembros de la comisión que elaboró las bases, es el Pleno del Ayuntamiento dichas bases se aprobaron en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2016.

Asimismo se agregó en la respuesta que en cuanto al nombre de la Comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado "Concesión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, fue la Comisión de Adquisiciones.

Sobre dicha respuesta el recurrente manifestó en su recurso que solicitó los nombres de la comisión que elaboró el proyecto de bases de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0843 signado por el director de enlace con el Ayuntamiento que a la letra dice:.....*La comisión que elaboró el proyecto de bases del concurso denominado "Concesión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, le comento que fue la Comisión de Adquisiciones"*.... y en el Oficio 0601/01410/2017 signado por la Lic. Fabiola Sánchez Velasco dice: "*La dirección de Adquisiciones no participó en la concesión del servicio de Alumbrado Público*", consideró el recurrente que dicha comisión de Adquisiciones la Dirección de Adquisiciones tiene voz y por ende debería de participar, por lo que no se me está brindando la información con los nombres de los miembros que la integran.

En el análisis de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que se advierte una contradicción en las respuestas proporcionadas por el Director de Enlace con el Ayuntamiento mediante oficio 0405/3.5/2017/0843 quien afirmó que el proyecto de bases del concurso de concesión aludido fue elaborado por la Comisión de Adquisiciones, con respecto a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos mediante oficio 0601/01410/2017, al afirmar que la Dirección de Adquisiciones no participó en la concesión de servicios de alumbrado público.

Es así, porque de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, en su artículo 11 y 12 se establece que el Titular de la Dirección de Adquisiciones formara parte de la Comisión de Adquisiciones, y que su intervención es únicamente con derecho a voz, como se cita:

- Artículo 11. La Comisión se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios, quienes además deben contar con sus respectivos suplentes:
- I. El Presidente.
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos o quien designe éste, de entre sus integrantes.
 - III. Un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento.
 - IV. El Tesorero Municipal. V. El Representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.
 - VI. El Representante de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño.
 - VII. El Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.
 - VIII. Un miembro de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
 - IX. El Titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Ejecutivo.

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

X. El Contralor Municipal. Los integrantes de la Comisión que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto, salvo el caso del titular de Adquisiciones.

Artículo 12. Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los integrantes señalados en las fracciones IX y X del artículo 11 del presente reglamento, los cuales sólo tendrán derecho a voz. Los invitados asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto y únicamente tendrán participación, en aquellos casos en los que los integrantes de la Comisión, consideren necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Comisión.

En este sentido, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta y **REQUERIR** por la Información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo que respecta a la solicitud 6 identificada bajo el expediente **1247/2017**, sobre copia de la agenda del Director de Proyectos Estratégicos del municipio de Zapopan Jalisco en el periodo comprendido entre las fechas 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017

El sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio PEZ/107/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos de Zapopan, en el cual manifestó que no genera la información solicitada.

Agregando en la respuesta la declaración de inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan; Jalisco.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente presentó su recurso señalando que requirió la agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

No obstante lo anterior, se advierte en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, nuevo pronunciamiento, por medio del cual se motiva y justifica la inexistencia de la información al señalarse:

"Es importante mencionar que en aras de la transparencia y la máxima publicidad, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas solicitó la agenda a dicho Director la agenda requerida, sin embargo, se comunicó que el Director de Proyectos Estratégicos realiza actividades de manera ordinaria atendiendo a las obligaciones y facultades que establece el Reglamento para la Administración Pública Municipal. Asimismo, hago de su conocimiento que para efectos de este sujeto obligado únicamente reporta la información relativa a la agenda de los funcionarios de primer nivel (Presidente Municipal y los integrantes del Pleno del Ayuntamiento), sin embargo, el resto de los funcionarios pueden o no llevar una agenda de actividades, sin que exista una obligación por parte de la Ley de la materia."

En este sentido se estima que con la última respuesta emitida por el sujeto obligado se motiva y justifica la inexistencia de la información requerida, tomando con consideración que a la vista que la ponencia dio al recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado y por ende de los actos positivos realizados por este, el recurrente no se manifestó respecto de la presente solicitud, razón por lo cual se estima procedente su **CONFIRMACIÓN**.


En lo que respecta a la solicitud 7 identificada con el expediente **1249/2017**, sobre copia de la agenda del regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, patrimonio y Presupuestos en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de Oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

**RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio 0100/FRGLH-G/032/2017, firmado por la Presidenta de la Comisión Colegiada y permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, a través del cual derivó a una liga electrónica para acceder a la agenda de la referida comisión.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó que requirió la agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a las manifestaciones de inconformidad del recurrente, en la solicitud de información que nos ocupa, **se estima no le asiste la razón**, dado que de acuerdo al oficio 0100/FRGLH-G/032/2017, suscrito por la Presidenta de la Comisión Colegiada y permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto proporcionó una liga electrónica para acceder a las actividades realizadas por dicha Comisión, como se observa en la pantalla que se adjunta:



Zapopan

TRÁMITES, REPORTES Y DENUNCIAS GOBIERNO DEPENDENCIAS LEYES Y REGLAMENTOS TRANSPARENCIA CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos

Actualizado 25 de Abril 2017

Presidente
Fabiola Raquel Loya Hernández

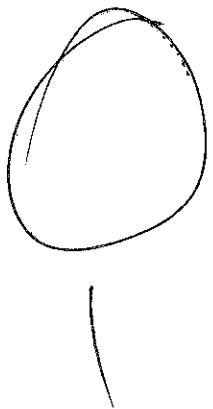
Integrantes
Mario Alberto Rodríguez Carrillo
José Luis Tostado Bastidas
Graciela de Obaldía Escalante
Oscar Javier Ramírez Castellanos
Esteban Estrada Ramírez
José Hiram Torres Salcedo
Salvador Rizo Castelo
Xavier Marconi Montero Villanueva
Guillermo Martínez Mora
Erik Eugenia Félix Angeles

Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2017

[Programa de Trabajo 2017](#)
[Convocatorias Actas Registro de Asistencia y Estadísticas de Asistencia](#)

Minutas, Órdenes del día, Programa de Trabajo e Informes 2016

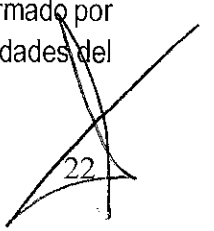
[Programa de Trabajo 2016](#)
[Primer Informe de Actividades 2016](#)
[Convocatorias Actas Registro de Asistencia y Estadísticas de Asistencia](#)



Advirtiéndole que a través de dicha liga es posible acceder a sus minutas, órdenes del día y programas de trabajo de la citada Comisión, estimando que la respuesta emitida es adecuada y por lo tanto resulta procedente su **CONFIRMACIÓN**.

En lo que respecta a la solicitud 8 identificada bajo el expediente **1250/2017**, sobre copia de la agenda de la regidora Erika Eugenia Félix Ángeles entre las fechas del 1 de oct. 2015 al 7 de Mar. 2017.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio EEFA/0100/065/2017, firmado por la Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles, a través del cual anexó la agenda diaria de actividades del último mes.



RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente se inconformó manifestando que requirió la agenda diaria de actividades del sujeto obligado de acuerdo al Artículo 8 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

En el análisis de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles entregó una agenda semanal de actividades que por sus características corresponde a documentos impresos de una agenda electrónica que se desprende de una herramienta contenida en los equipos de cómputo, dicha agenda se proporcionó únicamente respecto de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo del año 2017, siendo el caso que la solicitud de información requería la agenda de la Regidora desde el mes de octubre de 2015 al 7 de marzo de 2017, advirtiendo que se entregó la información de manera incompleta.

Ahora bien, el sujeto obligado en actos positivos, realizó novedosas gestiones haciendo alusión al oficio EEFA/0100/122/2017 firmado por la Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles en la cual anexó copia del respaldo de la agenda del periodo solicitado.

Derivado de los actos positivos realizados por el sujeto obligado el recurrente se inconformó manifestando que la información solicitada carece de las fechas solicitadas, sin embargo se estima **no le asiste la razón**, dado que al verificar la información entregada en la respuesta inicial con la superviniente información entregada con posterioridad al recurrente y acreditada en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, contiene la información faltante con la cual se complementa de manera completa lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa, identificando plenamente que dicha agenda si contiene las fechas solicitadas, como se insertan algunas de ellas a continuación:

AGENDA DEL MES DE OCTUBRE REGIDORA ERIKA EUGENIA

FECHA	HORA	CONVOCA	ASUNTO	LUGAR
Viernes 23	09:30	Reg. Graciela de Obaldía Escalante	Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales	Balcón de Cabildo
Viernes 23	11:30	Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro	Comisión de Adquisiciones Mpales.	Sala de Juntas de Ex Presidentes
Martes 27	09:00	Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro	Comisión de Adquisiciones Mpales.	Sala de Juntas de Ex Presidentes
Miércoles 28	09:30	Reg. Erika Eugenia Felix Angeles	Comisión de Desarrollo Rural	Ante Sala de Cabildo
Miércoles 28	13:30	Reg. Laura Gabriela Cárdenas Rguez.	Comisión de Participación Ciudadana	Ante Sala de Cabildo
Jueves 29	14:00	Sindico José Luis Tostado Bastidas	Comisión Promoción Cultural	Ante Sala de Cabildo

**RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
 S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

6 de marzo de 2017 - 10 de marzo de 2017		marzo 2017 do. lun. mi. ju. vi. sa.					abril 2017 do. lun. mi. ju. vi. sa.				
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES						
07	6	7	8	9	10						
08											
09			Visita a establecimiento Municipal								
10			Reunión sobre la venta y el consumo de Ginos	Reunión revisora de efectividad	Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones Municipales Ante Sala de Cabildo						
11			Reunión Punto de partida Municipal							Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Recinto Oficial	
12											
01											
02											
03											
04											
05	Reunión comisión Revisora de Compras del Alumbrado Público										

En consecuencia, se estima procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

En relación a la solicitud 10 identificada con el expediente 1252/2017, sobre copia de las preguntas realizadas por las empresas registradas a la junta de aclaraciones con respecto del concurso denominado "CSAPMZI"

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio PEZ/100/2017, firmado por el Director de Proyectos Estratégicos Zapopan, del oficio 0405/3.5/2017/0820, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento, del oficio 0801/D1423/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos, todos ellos manifestaron no contar con la información.

Asimismo, en la respuesta se agregó la declaración de inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Derivado de lo anterior, el recurrente manifestó en su recurso que de acuerdo al punto 4.6.2. de las bases del concurso denominado Concesión de Alumbrado Público las preguntas deberán ser entregadas en medios electrónicos editables escrito en la Dirección de Proyectos Estratégicos del MUNICIPIO" Municipio de Zapopan, Jalisco.

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en la respuesta inicial, negó la información aludiendo a que derivado de las gestiones internas realizadas con las áreas competentes esta no se había localizado, considerando que **le asiste la razón al recurrente en su inconformidad**, sin embargo, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, la Dirección de Proyectos Estratégicos en actos positivos mediante oficio PEZ/1962/2017 emite nuevo pronunciamiento en el cual manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, **se encontró la información referente a las preguntas realizadas a las empresas interesadas en el proceso de concesión de Alumbrado Público.**

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En este sentido, el Director de Transparencia y Buenas Practicas informó que dichos documentos le fueron remitidos el recurrente en versión pública y a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente sobre el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, esta no emitió manifestación de inconformidad al respecto, razón por lo cual se estima procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

En lo que respecta a la solicitud 14 identificada con el expediente 1275/2017, sobre los dictámenes del departamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapopan Jalisco en los periodos comprendidos entre el 1 de Oct. De 2016 al 7 de Mar de 2017.

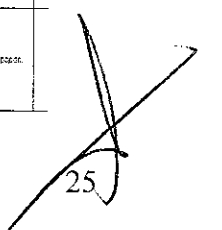
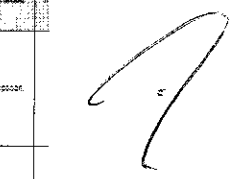
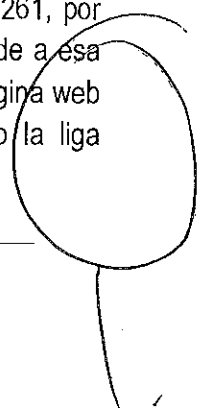
El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio 1620/2017/0173, firmado por el Director de Alumbrado Público, en el cual manifestó que en la Dirección de Alumbrado Público no hacemos dictámenes.

En la respuesta se agregó la declaración de inexistencia de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

Derivado de lo anterior, el recurrente se inconformó en su recurso, señalando que no se le ofrece la información requerida, solicité el dictamen de Alumbrado Público, con el termino dictamen me refiero a los informes que presenta el departamento de alumbrado público para las decisiones estrategias del municipio.

En el análisis de la solicitud de información que nos ocupa, tenemos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, sin embargo el sujeto obligado en actos positivos emitió nuevo pronunciamiento a través del Director de Alumbrado Público mediante oficio 1620/2017/0261, por medio del cual reitera de manera categórica que no emiten dictamen, que no corresponde a esa Dirección, que en lugar de ello emiten informes que son publicados mes con mes en la página web del municipio de Zapopan como parte de la información fundamental, proporcionando la liga electrónica para acceder a los mismos, tal y como se muestra en la pantalla que se inserta:

Table with 15 columns: ID, NUMERO DE OFICIO, DESCRIPCION, TIPO DE SERVICIO, DESCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS, MODALIDAD DEL SERVICIO, INFORMACION PARA CONTACTAR CON EL SERVIDOR, DEPARTAMENTO RESPONSABLE, TIPO DE SERVIDOR, DENOMINACION DEL SERVICIO, TIPO DE VALOR, TIPO DE VALOR, NOMBRE DEL SERVIDOR, NOMBRE DEL SERVIDOR, NOMBRE DEL SERVIDOR, NOMBRE DEL SERVIDOR.



**RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este ya no se manifestó, razón por lo cual se estima que la respuesta es adecuada y por lo mismo se **CONFIRMA**.

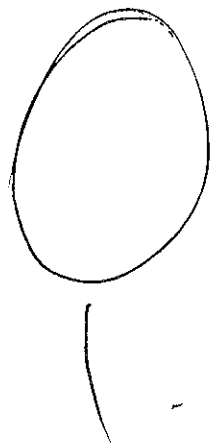
En lo que respecta a la solicitud 16 bajo el expediente **1279/2017**, sobre copia de la agenda del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco México en el periodo comprendido entre las fechas del 1 de oct. Del 2015 al 7 de Mar. De 2017.

El sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta a esta solicitud.

Al respecto, el recurrente presentó su recurso de revisión aludiendo a que mediante el oficio 0900/2017/1973 y del cual adjunto copia simple no se me da respuesta a la solicitud de información.

En el análisis de la solicitud de información que nos ocupa, **si bien le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado no se pronunció respecto a lo peticionado, se tiene que en el informe de Ley proporcionó la información, toda vez que proporcionó una liga electrónica para acceder a la misma:

Zapopan		AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO		Zapopan				
VI. Información sobre la gestión pública								
Agenda diaria de actividades del sujeto obligado (Mayo)								
Letra	Fecha del evento día/mes/año	Descripción del evento	Lugar del evento	Hora del evento	Servicio Público que ostenta el evento y concurrido			
					Nombre(s)	Presidencia Apellido	Apellido Apellido	Cargo
26 *	02/05/2017	Vista del Sector Pajaritos Barrios en la colonia Paseo de Buzón	Industria y Comercio #274 Co. Paseo de Buzón	11:00 a.m.	José Pablo	Lemus	Havero	Presidente Municipal
27 *	04/05/2017	Actividades ordinarias de trabajo	Edificio Municipal de Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	09:00 a.m.	José Pablo	Lemus	Havero	Presidente Municipal
28 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
29 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
30 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
31 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
32 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
33 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
34 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan
35 *	04/05/2017	Reunión de trabajo de entrega para el inicio de la construcción de Tercera Camiseta de los jugadores de Fútbol en Zapopan. Av. Ven. Aníbal Ibarra de Camino Jalisco de la Unidad Kilo Zapopan Norte Segunda Coordinación de programa dentro en Zapopan de nuevo Barrio de la Unidad Zapopan Norte	Sede de Percepción Ayuntamiento de Zapopan (Av. Hidalgo #115) Co. Zapopan Centro	11:00 a.m.	Arturo	Morán	De Cerros	Jefe de la Unidad Kilo Zapopan



Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, este ya no se manifestó, razón por lo cual se estima que la respuesta es adecuada y por lo mismo se **CONFIRMA**.

En relación a la solicitud 17 bajo expediente **1432/2017**, sobre copia del oficio recibido de parte del Tribunal Administrativo recibido previo a la sesión del día 10 de marzo de 2017 y que se dio cuenta en la sesión del día 15 de marzo de 2017.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio 0405/3.5/2017/0911, firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento, en el cual manifestó que con fundamento en lo

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

establecido en el artículo 17 de la Ley de la materia, la información solicitada es información reservada, así también en lo señalado en el Acuerdo 2.3/2012.

En este sentido se agregó en la respuesta la declaración de reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 86 numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e información Pública de Zapopan, Jalisco.

Derivado de lo anterior, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando se está considerando información reservada de acuerdo al oficio 0405/3.5/2017/0911 signado por el Lic. Gonzalo Alberto García Ávila Director de enlace con el Ayuntamiento, que no se le ha entregado y que en todo caso esa justificación se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera el caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentarán en un acta.

En el análisis de la solicitud de información que nos ocupa, tenemos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, sin embargo el sujeto obligado en el informe de ley, modificó su respuesta original advirtiendo que mediante oficio 0405/3.5/2017/1133 suscrito por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento se pronuncia nuevamente por la información solicitada poniéndola a disposición.

No obstante lo anterior, de las constancias remitidas en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado y del contenido de dicho informe, no se advierte que dicha información le haya sido remitida al recurrente, tomando en consideración que a la vista que la ponencia instructora le dio, este continuo manifestándose inconforme, **razón por lo cual SE REQUIERE para que dicha información le sea entregada.**

En lo que respecta a la solicitud 18 identificada bajo el expediente **1428/2017**, sobre copia del cuadernillo enviado a cada uno de los regidores antes de la junta de cabildo de los días 25 de Agosto 2016, 14 de diciembre de 2016, 10 de marzo de 2017, así como el cuadernillo del 15 de marzo de 2017.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta bajo el oficio 0405/3.5/2017/0960, firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento en el cual manifestó que el cuadernillo es un instrumento de trabajo, dichos documentos no revisten carácter de Definitividad, sino únicamente como documentos de trabajo, poniendo a disposición la información en copia simple, a través de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas quien le informó que se proporcionan las primeras 20 fojas sin costo alguno, y se ponía a disposición previo pago de los derechos correspondientes del resto del documento proporcionado por el área, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que se le están entregando copia de los cuadernillos enviados previos a la sesiones del 25 de agosto y 14 de diciembre 2016 y que solicitó también la del 10 de marzo y el 15 de marzo de 2017, las cuales refiere, no se le entregaron porque las declaran reservadas, sin que se le haya

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

entregado que esta justificación exhibir prueba alguna de que se hubiera llevado a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el comité de transparencia del sujeto obligado sometiera al caso concreto de la información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados y cuyos resultados asentaran en un acta.

En el análisis de la solicitud de información que nos ocupa, tenemos que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que del contenido del oficio 0405/3.5/2017/0960, firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento, no se advierte como lo afirma el recurrente que se le haya negado parte de la información por considerarse reservada, **sino que la misma le fue puesta a su disposición en su totalidad**, como se puede advertir del contenido del citado oficio que se inserta:



Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento 2015 - 2018

0405/3.5/2017/0960

Asunto: Respuesta solicitud de información

Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo
Director de Transparencia y Buenas Prácticas.
Presente.

Amado a un cordial saludo, en cumplimiento a la solicitud identificada con el expediente físico número 1428/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, mediante solicita la siguiente información:

"Copia del cuadernillo enviando a cada uno de los regidores antes de la junta de cabildo de los días 25 de agosto 2016, 14 de diciembre de el 2016, 10 de marzo de 2017, así como el cuadernillo del 15 de marzo de 2017".

Al respecto, le informo que: el cuadernillo es un instrumento de trabajo, dichos documentos no revisten carácter de definitividad, sino únicamente como documentos de trabajo, toda vez que pueden ser sujetos de modificaciones en los términos de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento respectiva, sin embargo, para los efectos de la solicitud, adjunto al presente sirven encontrar, los siguientes documentos en copia simple:

- 1.- 01 (un) legajo integrado por 09 (nueve) copias simples, relativo al cuadernillo enviado a cada uno de los Regidores integrantes de este Pleno, para la Sesión de fecha 25 de agosto de 2016.
- 2.- 01 (un) legajo constituido por 06 (seis) copias simples, relativo al cuadernillo enviado a cada uno de los Regidores integrantes de este Pleno, previo a la Sesión de fecha 14 de diciembre de 2016.
- 3.- 01 (un) legajo integrado por 02 (dos) copias simples, relativo al cuadernillo enviado a cada uno de los Regidores integrantes de este Pleno, para la Sesión de fecha 10 de marzo de 2017.
- 4.- 01 (un) legajo integrado por 05 (cinco) copias simples, relativo al cuadernillo enviado a cada uno de los Regidores integrantes de este Pleno, para la Sesión de fecha 15 de marzo de 2017.

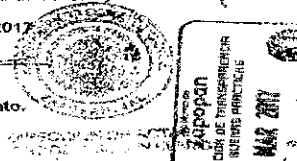
Por lo anterior, remito esta información en sentido positivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 88, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz"
Zapopan, Jalisco, a 30 de marzo de 2017

Lic. Gonzalo Alberto García Avila
Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento.

C.c.p. Minutario Infento
Seguimiento al expediente físico 1428/2017
CNO



Dicha información le fue puesta a disposición tanto en la respuesta inicial como a través del informe de Ley presentado por el sujeto obligado proporcionado las primeras 20 fojas sin costo alguno, y pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes del resto del documento proporcionado por el área, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, y con el objeto de favorecer la disponibilidad de la información al recurrente, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 5.º Ley - Principios

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Se **REQUIERE** al sujeto obligado para que ponga nuevamente a disposición la información en los términos planteados en la respuesta inicial, con el propósito de que se reinicie el término de disponibilidad de la información a través de la nueva notificación a la solicitud que nos ocupa.

En razón de lo anterior, este Pleno determina por una parte **REVOCAR** las respuestas a las solicitudes identificadas con los números de expedientes internos 1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1251/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1277/2017, y por otra **MODIFICAR** las respuesta a las solicitudes identificadas con los expedientes **1246/2017, 1428/2017 y 1432/2016** por la otra se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes bajo los expedientes internos **1245/2017, 1247/2017, 1249/2017, 1250/2017, 1252/2017, 1275/2017, 1279/2017**, siendo procedente **REQUERIR** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta fundada y motivada y en su caso, entregue la información solicitada, en términos de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADOS** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REVOCAN** las respuestas a las solicitudes identificadas con los números de expedientes internos 1254/2017, 1220/2017, 1221/2017, 1251/2017, 1257/2017, 1273/2017, 1274/2017, 1277/2017, y por otra se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes identificadas con los expedientes **1246/2017, 1428/2017 y 1432/2016** por la otra se **CONFIRMAN** las respuestas a las solicitudes bajo los expedientes internos **1245/2017, 1247/2017, 1249/2017, 1250/2017, 1252/2017, 1275/2017, 1279/2017**, siendo procedente **REQUERIR** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

fundada y motivada y en su caso, entregue la información solicitada, en términos de la presente resolución, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al vencimiento del termino antes otorgado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa.
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución del recurso de revisión 505/2017 de la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG.